

TORRES RIVERO, Arturo Luis. *Derecho de Familia. Parte General*  
Antonio Aguilar Gutiérrez

400

Desde luego que este *Manual de Derecho Internacional* tiene el sello que su autor ha imprimido a otras obras anteriores y posteriores: la sociología como método básico de análisis del derecho internacional. Él afirma, además, que el derecho internacional sirve uno o más de sus tres propósitos fundamentales: como instrumento de poder, como regulador de intereses recíprocos o como instrumento de coordinación de los esfuerzos comunes. Sin embargo, aunque no enfatiza en los aspectos jurídicos, el autor se ve en la necesidad de confesar que, a pesar de que no hay una sociedad internacional organizada, el ámbito geográfico del derecho internacional es universal, en el sentido de que extiende su radio de acción a todo el mundo. Su definición ya se ha hecho clásica, en el sentido de que el derecho internacional "comprende la suma total de las reglas desde las cuales pueden ser entresacados los siete principios básicos: soberanía, reconocimiento, consentimiento, buena fe, libertad de los mares, responsabilidad internacional y legítima defensa".

Schwarzenberger, es evidente, no podría ser considerado estrictamente como un clásico del derecho internacional, al estilo de su compatriota Oppenheim, pero qué duda cabe que como tremendo analítico de las instituciones y leyes internacionales tiene uno de los primeros lugares en el mundo. Y, desde este punto de vista, su *Manual de Derecho Internacional* tiene que ser una obra de consulta no sólo de las cancillerías, sino también de los centros de estudio del derecho internacional. Cualquier punto del derecho internacional aparece en la obra de Schwarzenberger.

Pedro Pablo CAMARGO

TORRES RIVERO, Arturo Luis. *Derecho de familia. Parte general* (t. I. Derecho de Familia; t. II. Procesos de Estado de Familia). Cursos de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1967, 162 y 190 pp.

El profesor Torres Rivero, doctor en derecho y encargado de la cátedra de familia y sucesiones en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, ha escrito este interesante libro sobre el derecho de familia, en dos tomos, dedicados el primero a la parte general y el segundo a los procesos derivados de los problemas familiares. El tercer tomo, que no nos ha sido entregado para su reseña, está destinado a otros aspectos del estado de familia, así como a la síntesis de la obra. Si bien la obra representa principalmente un comentario de la legislación venezolana, se hace en ella también una referencia a normas del derecho familiar de otros países y a algunas de tipo internacional, como son la Declaración Universal de Derechos del Hombre, la Organización de los Estados Americanos y asimismo las resoluciones a que llegó el Quinto Congreso Interamericano de la Familia, que se celebró en Argentina en los primeros días de octubre de 1965.

La legislación familiar venezolana tiene en su base a la Constitución Política del país, en cuyo capítulo denominado "De los Derechos Sociales" se incluyen algunos principios fundamentales del régimen familiar, como por ejemplo los artículos 73 y 74 de esa superior ley. En esos preceptos se reco-

noce a la familia como la célula fundamental de la sociedad y se establece la protección del Estado a la misma, así como a sus institutos fundamentales, tales como el matrimonio y el patrimonio familiar inembargable. Igualmente la Constitución establece que la maternidad será protegida sea cual fuere el estado civil de la madre y que se dará al niño, sin discriminación alguna, protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo. Asimismo, la propia Constitución venezolana establece el amparo y la protección de los menores que serán objeto de legislación especial y de organismos y tribunales especiales.

Con base en estas disposiciones de orden constitucional, se ha crigido en aquel país hermano un vasto complejo de normas reguladoras y protectoras de las diversas instituciones familiares; sin embargo, la obra del profesor Torres Rivero se ciñe al estudio de la legislación civil, tanto del Código Civil como de ciertas leyes especiales que lo complementan, o sea del derecho civil familiar, aunque también se estudian ciertas normas que forman parte del derecho internacional privado en esta materia.

La obra se inicia con la discusión del problema que es, sin duda, el más importante actualmente y que consiste en determinar si el derecho de familia es un derecho público o un derecho privado. Cita la tendencia doctrinaria moderna, iniciada entre otros por Cicu, que considera al derecho de familia como derecho público, debido a que todas las relaciones familiares tienen un subyacente interés superior (público) que exige la intervención del Estado: lo que se comprueba, además, porque la casi totalidad de las normas del derecho familiar son de carácter imperativo o prohibitivo y porque se está en presencia de verdaderas instituciones que para su validez necesitan de la sanción de un funcionario estatal. También se citan las opiniones que hacen del derecho de familia un derecho social, inclinándose el autor, sin embargo, por considerar al derecho familiar como derecho privado de interés público. De suma importancia son las características que el autor asigna a la norma del derecho de familia. Se trata dice, de una norma de tipo vernácula, o sea con aspecto nacional, porque ha de tener muy en cuenta la idiosincrasia de cada pueblo. Esta norma no es siempre coercible, muchas veces hace tan sólo una declaración de carácter ético o religioso que se dirige más bien a la conciencia del individuo: tales son los preceptos que establecen la obligación de los hijos de honrar y respetar a los padres y demás ascendientes, así como el que impone la prohibición a la mujer de contraer matrimonio durante el plazo de viudedad o de divorcio para evitar confusión en la filiación, porque en este caso, aunque la ley se viole el matrimonio será válido. Sin embargo, la mayoría de las normas familiares son imperativas e irrenunciables y no permiten el libre juego de la autonomía de la voluntad, sólo de manera muy excepcional se admiten los pactos de los particulares para diversos aspectos derivados de las relaciones familiares. La norma del derecho familiar regula generalmente situaciones que están fuera del comercio, es decir, que no se pueden renunciar, ni transigirse ni enajenarse, ni ser materia de autocomposición procesal.

Imposible seguir paso a paso la prolija y bien fundada descripción que de las características de la norma del derecho familiar hace el autor; bástenos decir que esta parte es la base donde descansa todo el estudio de la legis-

lación familiar que hace el doctor Torres Rivero. En capítulos subsecuentes el autor examina el concepto, la naturaleza jurídica y la evolución de la familia o grupo familiar. Menciona el concepto lato de la misma o sean las personas ligadas por cualquier vínculo de parentesco y después el concepto estricto: familia entendida como la reunión de personas por vínculo de parentesco que viven bajo el mismo techo, aunque en ocasiones pueden también considerarse como de la familia a personas extrañas que comparten ese hogar. El tomo dedicado a los procesos del estado de familia, o sea las distintas acciones de reclamación o declaración del estado familiar tiene menos importancia para nosotros desde el momento que es local, ya que examina los aspectos procesales de acuerdo con la legislación de su país. Sin embargo, por cuanto esos preceptos son confirmación de las normas sustantivas, este tomo es complementario y forma un todo que nos ayudará a conocer en detalle la legislación venezolana.

Antonio AGUILAR GUTIÉRREZ

UNIÓN PANAMERICANA. *Derecho del espacio* (Documento de antecedentes preparado por la División de Codificación e Integración Jurídica), Unión Panamericana, 1967, segunda edición, Washington, D.C., 416 pp.

El presente volumen publicado por la Organización de Estados Americanos en su segunda edición, prepara un bosquejo histórico de cada uno de los documentos que a nivel bilateral o multilateral han sido concertados en el plano internacional sobre este nuevo apartado del derecho internacional público: el derecho del espacio.

No encontramos a lo largo del texto, ninguna explicativa de la razón por la cual se adoptó precisamente este título derecho del espacio. Consideramos conveniente señalarlo, porque la denominación de esta nueva disciplina es discutida todavía por los especialistas. Así, por ejemplo, una parte importante de autores se pronuncia por denominarla derecho cósmico.

No es un tratado profundo, en el cual se desmenucen hasta sus últimas consecuencias, los conceptos insertos en los documentos estudiados, pero sí, en virtud de lo completo de la recopilación y de los datos que se acompañan, constituye una excelente fuente de estudio e investigación para los especialistas en esta rama jurídica internacional.

Se incluyen tanto los tratados y acuerdos elaborados a nivel intergubernamental, como los estudios que sobre esta problemática han realizado asociaciones privadas internacionales.

Dentro de los intentos llevados al cabo a un nivel intergubernamental destaca, por la magnitud de su proyección, el *Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos Celestes*, de 1967, el *Tratado por el que se prohíben los ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y debajo del Agua*, de 1963, así como los acuerdos referentes al sistema de telecomunicaciones por vía de satélites de 1964. En esta misma sección tienen gran interés las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que, sin tener fuerza obligatoria,